

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 10 DIC 2021

Proceso N° 2020-00127.

Se rechaza de plano la solicitud de nulidad formulada por el demandado y fundada en el hecho que el pagaré base de acción ejecutiva adolece de un anexo tal y como lo indica la cláusula tercera del mismo.

Téngase en cuenta que, la censura y/o reproche no se encuentra enmarcado dentro de las causales contempladas en el artículo 133 del C.G.P., situación que conduce al rechazo de plano conforme el inciso 4 del artículo 135 ibídem que en su tenor dispone:

“El juez rechazará de plano la nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas (...)”.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez
(4)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado

Nº 096

Fecha 13 DIC 2021

~~El Manuscrito~~

